

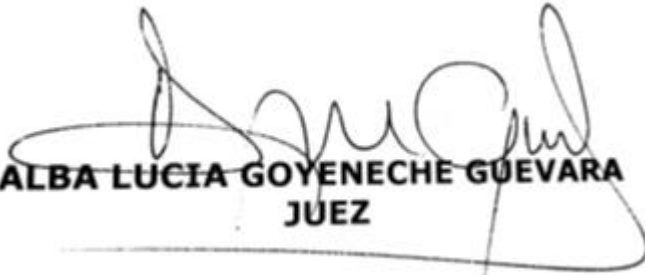


Tipo de Proceso	:	Divisorio
Radicación	:	110013103019202100214000

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese en debida manera el libelo de demanda toda vez que el arrimado al expediente se torna incompleta.
2. Anéxese la Escritura Pública No. 19677 del 12 de diciembre de 1992 de la Notaría 31 de este círculo notarial y copia de la sentencia indicada en la anotación 6 del certificado de tradición del bien base de esta acción.
3. Aclárese y adiciónense los hechos de la demanda, en el sentido de establecer el porcentaje que le corresponde a cada comunero, toda vez que, con ocasión de la sentencia de adjudicación de liquidación de sociedad conyugal dispuesta en la anotación 6 del documento mentado en el numeral que precede, no es claro el monto que le corresponde a cada uno de ellos y si el demandado ostenta aún la condición de copropietario del inmueble base de la acción impetrada.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 11/06/2021

SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 101

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria